

VIOLACION SEXUAL CON MUERTE SUBSIGUIENTE.—

La muerte de la víctima producida a consecuencia del delito contra el honor sexual cometido en su agravio, no constituye delito independiente sino el caso contemplado por el artículo doscientos tres del Código Penal.

RESOLUCION SUPREMA

Lima, once de Octubre de mil novecientos setentidós.

Vistos; por sus fundamentos pertinentes; y **CONSIDERANDO:** que de acuerdo con lo manifestado por el acusado, la muerte de la menor agraviada, se produjo como consecuencia de la asfixia que le causó aquél al teparle la boca y nariz para evitar que la agraviada gritara cuando era víctima del yacimiento carnal a que la sometió en forma brutal; que siendo esa la única prueba sobre el hecho delictuoso y siendo la confesión de carácter individual, se concluye que no se han cometido los delitos de homicidio y contra el honor sexual en forma independiente, sino que se trata del caso a que se refiere el artículo doscientos tres del Código Penal: declararon **NO HABER NULIDAD** en la sentencia recurrida de fojas ciento cincuentiseis su fecha dieciocho de agosto del año en curso, en cuanto condena a Manuel Huayunga Zuta por el delito contra la libertad y el honor sexuales en agravio de S.J.M. a la pena de internamiento absolutamente indeterminado no menor de veinticinco años, la que con descuento de la carcerería sufrida vencerá, el mínimo, el veinticuatro de Febrero de mil novecientos noventicinco, pena principal que deberá cumplir en la Colonia Penal del Sepa; con las accesorias de inhabilitación absoluta e interdicción civil durante la condena y la posterior inhabilitación que se establezca al concedérsele la libertad; y fija en diez mil soles la reparación civil a favor de los herederos legales de la agraviada; declararon **HABER NULIDAD** en la parte que lo condena como autor del delito de homicidio en agravio de S.J.M; reformándola en este extremo: lo absolvieron de la acusación por dicho delito; declararon **NO HABER NULIDAD** en lo demás que contiene; y los devolvieron.— **CUENTAS ORMACHEA.— GARCIA SALAZAR.— BUSTAMANTE UGARTE.— ARCE MURUA.— CHIRINOS ARAICO.—** Fauto Viale Salazar.— Secretario General.

Cuaderno N° 1138.— Año 1972.

Procede de Loreto.